

FONDO DE AMORTIZACIÓN DEL DÉFICIT ELÉCTRICO (FADE)

FOLLETO DE BASE

PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS
por importe nominal máximo vivo de
hasta

25.000.000.000 EUROS

respaldados por derechos de cobro del déficit de ingresos de las liquidaciones reguladas del sector eléctrico (“Derechos de Cobro del Déficit Tarifario”)
cedidos por:

IBERDROLA, S.A.	GAS NATURAL SDG, S.A.	HIDROELÉCTRICA DEL CANTÁBRICO, S.A.
ENDESA, S.A.	ENDESA GENERACIÓN, S.A.	ELCOGÁS, S.A.
E.ON GENERACIÓN, S.L.	EON ESPAÑA, S.L.	GAS Y ELECTRICIDAD GENERACIÓN, S.A.
UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A.		

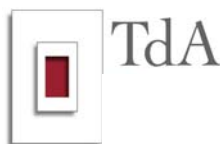
Agente Financiero



Dirigido por



Fondo administrado por



Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (y a la Sociedad Gestora, en cuanto a los cedidos) el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre, respecto de cada uno de los Derechos de Cobro del Déficit Tarifario no cedidos al término de cada ejercicio y los Derechos de Cobro Cedidos, que deberá ser publicado mediante Resolución de la citada Dirección General antes del 31 de enero del ejercicio siguiente.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010, el diferencial que devengarán los Derechos de Cobro Cedidos al Fondo podrá ser revisado al alza o a la baja por resolución de la Comisión Interministerial, y, en su caso por resolución del Comité de Seguimiento en el que la Comisión Interministerial delega parte de sus funciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 *in fine* del Real Decreto 437/2010 y la Orden Ministerial PRE número 2037/2010 de fecha 26 de julio de 2010 (el “**Comité de Seguimiento**”), sin que en ningún caso pueda ser inferior a treinta (30) puntos básicos.

Adicionalmente, la Comisión Interministerial deberá aprobar la metodología de determinación de la tasa interna de rendimiento de los instrumentos financieros afectos que emita el Fondo que no entren en la categoría de instrumentos financieros con cupón fijo.

De acuerdo con todo lo anterior, y en general con lo previsto en el Real Decreto 437/2010, el funcionamiento del Fondo, la determinación de la remuneración de su activo y otras características del mismo, presentes y futuras, dependerán de las disposiciones normativas y resoluciones que deban acordarse por el órgano competente, tal y como se ha descrito con anterioridad.

1.6 **Aval del Estado.**

De conformidad con el apartado 9 de la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 54/1997, en su redacción dada por el Artículo 21 del Real Decreto-ley 6/2010, la Administración General del Estado está autorizada para otorgar avales en garantía de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de las Emisiones de Bonos.

El importe máximo autorizado de Aval del Estado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado del año 2010 es de TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES (13.500.000.000) de euros, sin perjuicio de que las Emisiones que se garanticen puedan realizarse con posterioridad al año 2010.

Es intención que los Bonos emitidos por el Fondo de todas las Series estén garantizados por el Aval del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el incremento del importe máximo autorizado de Aval del Estado desde los TRECE MIL QUINIENTOS MILLONES (13.500.000.000) de euros, actualmente aprobados por los Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, hasta el importe máximo del Programa de Emisión de VEINTICINCO MIL MILLONES (25.000.000.000) de euros, deberá ser aprobado y determinado por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en su caso, y objeto de una posterior Orden Ministerial que se otorgaría con posterioridad a la aprobación de la correspondiente Ley de Presupuestos.